

At.: Sra. Monserrat Estruch Ferma, Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Causa ROL N°: D-205-2022

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos por escrito solicitando la absolución de mi representada; EN EL PRIMER OTROSÍ: En subsidio, solicita se aplique la menor multa; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos.

María Francisca Bannura Valenzuela, en representación como se acredita con mandato adjunto, de **Constructora Ingevec S.A.** (en adelante e indistintamente, “**Constructora Ingevec**” o “**Titular**”), ambos domiciliados para estos efectos en Av. Cerro El Plomo N° 5680, piso 14, Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol **D-205-2022** llevado a cabo ante esta Superintendencia, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**LOSMA**”), vengo, dentro de plazo, a formular descargos a la Resolución Exenta N° 1, de fecha 26 de septiembre de 2022, del procedimiento sancionatorio de la referencia, (“**Formulación de Cargos**”), de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 2, de fecha 7 de febrero de 2023 (“**Rechazo PDC**”), notificada con fecha 8 de febrero de 2023, solicitando que, desde ya, se desestime el cargo formulado en contra de Constructora Ingevec, en razón de que se realizaron todos los esfuerzos por mitigar los ruidos emitidos en la obra de construcción aludida en el procedimiento sancionatorio, para lo cual se presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento (“**PDC**”), el que fue rechazado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la “**Superintendencia**” o “**SMA**”). Es por esta razón que solicito tener presente en los descargos de esta parte, y para su consideración en la resolución que en derecho esta Superintendencia adopte, las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que al efecto se aportan, solicitando, en definitiva, y en su mérito, absolver totalmente a mi representada.

I. Antecedentes Generales.

Dada la fecha de inicio del procedimiento sancionatorio mediante la Formulación de Cargos, no es posible implementar en la actualidad nuevas medidas de mitigación para dar cumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente (“**Norma de Emisión de Ruidos**”), ya que actualmente se encuentran concluidas las labores de construcción. Lo anterior, conforme lo

indicado en el PDC, toda vez que las terminaciones de la obra materia del presente procedimiento sancionatorio, consistente en la obra de construcción del edificio residencial denominado “Santa Isabel”, ubicado en calle Santa Isabel N° 330, comuna de Santiago, Región Metropolitana (la “**Obra**”) concluyeron con fecha 15 de noviembre de 2022. En virtud de lo anterior, es que las medidas propuestas en el PDC se referían a acciones de mitigación ya implementadas por Constructora Ingevec mientras la construcción de la Obra seguía en curso. Las medidas implementadas permitieron volver al cumplimiento ambiental, conforme consta en el Informe de Inspección Ambiental N° 097332022 (el “**Informe**”), elaborado por la empresa Acustec, Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“**ETFA**”), entidad acreditada por la Superintendencia, de fecha 2 de septiembre de 2022, en donde se acredita que los ruidos generados por la Obra, la cual continuaba en etapa de construcción al momento de la elaboración de dicho informe, cumplían con los estándares establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos.

II. Hecho sancionado: Infracción a la Norma de Emisión de Ruidos.

El hecho considerado para la Formulación Cargos consiste en la obtención, con fecha 27 de mayo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (“**NPC**”) de 67 dB (A); la obtención, con fecha 15 de noviembre de 2021, de NPC de 76 dB (A) y 70 dB (A); la obtención, con fecha 16 de noviembre de 2021, de NPC de 68 dB (A) y 67 dB (A); y la obtención, con fecha 17 de noviembre de 2021, de un NPC de 73 dB (A), superando el límite de NPC de 65 dB (A) establecido en la Norma de Emisión de Ruidos. Todas las mediciones anteriores se realizaron en horario diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona III.

Dicho incumplimiento, consistente en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LOSMA, fue clasificada como leve por parte de la SMA, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, siendo aplicable por tanto las medidas de amonestación por escrito o multa de 1 hasta 1.000 unidades tributarias anuales.

Como se puede apreciar, y conforme lo indicado en el PDC, los hechos considerados para la Formulación de Cargos ocurrieron durante la etapa de obra gruesa de la Obra, la cual, como comentamos, se encontraba finalizada al momento del inicio del presente procedimiento sancionatorio. Sin perjuicio de lo anterior, en el mencionado PDC se incluyeron las medidas implementadas después de la fiscalización que dio origen al procedimiento, tendientes a mitigar la superación de los umbrales establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos, las cuales permitieron volver al cumplimiento ambiental y evitar una nueva superación de dichos niveles en lo que restaba de la construcción de la Obra, conforme se pasa a exponer.

Lo anterior demuestra que Constructora Ingevec ha llevado a cabo todas las medidas y acciones disponibles para mitigar y compensar los ruidos generados durante la etapa de obra gruesa de la Obra, implementando asimismo medidas posteriores a la situación de incumplimiento, tendientes tanto a mitigar como a compensar los efectos adversos generados por el hecho imputado, la cual incluye medidas de gestión de ruidos y la contratación de asesorías para identificar los mayores focos de ruido, buscando implementar las acciones y metas más idóneas para volver al cumplimiento. Luego, y atendida la Formulación de Cargos, Constructora Ingevec demostró nuevamente su voluntad de volver al cumplimiento, utilizando todos los instrumentos establecidos en la LOSMA para proponer las medidas más idóneas y eficaces para tal efecto, lo que se demuestra tanto en la reunión de asistencia al cumplimiento llevada a cabo entre Constructora Ingevec, debidamente representada, y el Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA, con fecha 14 de octubre de 2022, en la contratación de los servicios prestados por IDIEM para verificación de actividades vigentes, evaluación de fuentes críticas de ruido y entrega de , y la posterior presentación del PDC, en donde se identifican medidas idóneas, eficaces y verificables para volver a la situación de cumplimiento.

Por último, es importante destacar que Constructora Ingevec cuenta con un Protocolo de Ruidos que fue adjuntado en el PDC. Lo anterior demuestra el compromiso de esta con el cumplimiento de la normativa aplicable, siendo por tanto el hecho imputado una serie de hechos aislados que no revisten mayor gravedad y que no reportaron ningún tipo de beneficio al Titular.

III. Implementación de medidas y rechazo del PDC.

Conforme lo planteado en el PDC, Constructora Ingevec propuso 7 medidas tendientes a dar cumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos, consistentes en: (i) cambios en la actividad por otra que no genere emisión de ruidos molestos (acciones N° 1 y N° 2); (ii) encierros acústicos, por medio de construcción que encierre la fuente emisora (acciones N° 3 y 4); (iii) medición de ruidos realizada por una ETFA, a realizarse una vez ejecutadas todas las medidas de mitigación de ruido (acción N° 5); (iv) cargar en el portal SPDC de la SMA el PDC aprobado y un único reporte final que contenga todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC (acciones N° 6 y N°7). El costo estimado del PDC presentado ascendió a la suma de \$9.859.979.- pesos, los cuales se tradujeron en medidas efectivamente implementadas, conforme se expone en la siguiente tabla:

Costos estimados del PDC en pesos chilenos (CLP)	
Acción N° 1	Sin costo asociado.
Acción N° 2	\$9.062.000.-

Acción N° 3	\$393.214.-
Acción N° 4	
Acción N° 5	\$404.765.-
Acción N° 6	Sin costo asociado.
Acción N° 7	Sin costo asociado.
Total	\$9.859.979.-

En virtud de lo anterior, es posible evidenciar que Constructora Ingevec implementó medidas serias tendientes a mitigar la superación de niveles de ruido imputadas en la Formulación de Cargos, medidas que fueron eficaces para obtener los efectos buscados, conforme se evidencia en el Informe, toda vez que dicho documento estableció categóricamente que las obras ejecutadas a la fecha del Informe cumplían con los estándares de la Norma de Emisión de Ruidos.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme se indicó en la parte expositiva de este documento, la Superintendencia rechazó el PDC, fundando su rechazo en el incumplimiento del criterio de eficacia establecido en la letra b) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 30/2012, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“**DS N° 30**”). El mencionado criterio señala que las acciones y metas del programa de cumplimiento deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, procurando un retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de esa situación de cumplimiento ambiental, lo cual, conforme hemos expuesto, ocurrió en la especie, toda vez que el Informe acreditó que la Obra se encuentra dentro de los estándares de la Norma de Emisión de Ruidos, y dicha situación se mantiene a la fecha, toda vez que la construcción de la Obra se encuentra finalizada.

En particular, la Superintendencia, en el Rechazo PDC, decidió descartar todas las medidas propuestas por Constructora Ingevec, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Acción N° 1: Establece que esta se enmarca en el itinerario y curso natural de las obras, por lo que no corresponde clasificarla como una medida de mitigación o compensación. En tal sentido, y conforme se indicó en el PDC, la mencionada acción implicó un ajuste en el cronograma de obras, saliendo del curso natural de las mismas, con el único propósito de generar una barrera acústica por medio de la instalación adelantada de las ventanas, logrando de dicha forma la reducción de los niveles de ruidos, lo cual permite acreditar su eficacia para efectos de volver al cumplimiento ambiental, como asimismo la mantención de dicha situación de cumplimiento. [Sin embargo, la medida propuesta demuestra una clara preocupación de parte de Constructora Ingevec de minimizar los ruidos emitidos durante la construcción de la Obra.]
- Acción N° 2: Dicha medida, consistente en el cambio de los trabajos en la fachada

sur y poniente de la Obra, por medio de la implementación de un sillín para mitigar los impactos acústicos de la instalación de andamios, fue descartada debido a que no sería posible determinar si esta se realizó con ocasión de la infracción, o si, por el contrario, estaría contemplada en el curso natural de las construcción de la Obra, como asimismo debido a que no se hace cargo de las emisiones objeto de la Formulación de Cargos, por ubicarse en un punto de emisión distinto. Respecto al primer punto, es evidente que dicha acción fue realizada con ocasión de la infracción, toda vez que la misma no estaba contemplada en el cronograma inicial de obras y supuso una alta inversión (\$9.062.000.-) para su implementación, lo cual demuestra que su único propósito fue mantener los ruidos de la Obra dentro de los umbrales legales, buscando así evitar el impacto acústico de los vecinos de dicha zona. Respecto al segundo punto, y como se indicó tanto en el PDC como en el cuerpo del presente escrito, la Formulación de Cargos se realizó con fecha 26 de septiembre de 2022, época en la que la Obra se encontraba en etapa de terminaciones, razón por la cual las emisiones de los puntos de emisión contenidos en la Formulación de Cargos se encontraban dentro de parámetros normales, conforme lo indica el referido Informe. En tal sentido, la implementación de la presente medida buscó evitar nuevas superaciones de la Norma de Emisión de Ruidos, demostrando el compromiso de Constructora Ingevec por mantener el cumplimiento de la referida norma, como asimismo mitigar y compensar los efectos adversos que la anterior superación produjo en los vecinos de la zona, siendo eficiente en tal sentido.

- Acción N° 3 y N° 4: Respecto a las mencionadas acciones, relativas a la implementación de encierros acústicos para la betonera y para la zona de corte de baldosas, implementadas con fecha 28 de octubre de 2022, la Superintendencia descartó la eficacia de dicha medida, sobre el supuesto que la misma no permite abatir los puntos de emisión identificados en la etapa de obra gruesa de la Obra. En tal sentido, y en consonancia con lo planteado precedentemente, la Formulación de Cargos, y la consiguiente implementación de medidas, se produjeron una vez finalizada la etapa de obra gruesa de la Obra. Atendido lo anterior, es que no es posible abatir los puntos de emisión identificados en la mencionada Formulación de Cargos, conforme a los términos del Rechazo PDC, puesto que la Obra se encontraba en dicho momento en una etapa de terminaciones, por lo que las emisiones tenían otras características y otros puntos de emisión, las que fueron levantadas y atendidas según Informe IDIEM Universidad de Chile (“IDIEM”) N°1.811.028, el que fue emitido precisamente para la verificación de las actividades actuales.

En este sentido, el Rechazo PDC indica la correcta recepción de informes realizados por IDIEM, los cuales tuvieron la naturaleza de informar las soluciones de control

de ruido dentro del rango temporal mayo a noviembre de 2021, en el “Informe N°1.683.849 - Informe de Respuesta a Resolución Exenta N°2363 que Requiere Información que Indica e Instruye la Forma y Modo de Presentación de los Antecedentes Solicitados a Constructora Ingevec S.A”, e informar de las actividades en ejecución durante el proceso de término de obra “Informe N°1.811.028 – Informe de actividades en ejecución y fuentes de ruido asociadas – Edificio Santa Isabel AVSA – Obra 0667” de octubre de 2022, el cuál además indicaba las posibles fuentes críticas que potencialmente podrían afectar a los receptores sensibles aledaños, con sus respectivas soluciones de control de ruido, para mitigar dichos niveles de presión sonora. En este contexto, es que las acciones 3 y 4 fueron incorporadas al PDC, al ser propuestas en el informe IDIEM 1.811.028, como soluciones de mitigación para las actividades de construcción en octubre de 2022.

La observación realizada por esta Superintendencia indicando que las medidas propuestas “*no permite abatir los puntos de emisión identificados en etapa de obra gruesa tales como la bomba de hormigón, los dos (2) grupos eléctricos y la totalidad de sierras, taladros y otros instrumentos que se requieren durante esta fase de la obra*” no tiene asidero temporal, ya que dichas soluciones de control de ruido, fueron ejecutadas cuando las actividades indicadas en la Obra se encontraban en operación, como se indica en el informe IDIEM N° 1.683.849.

Por lo tanto, no se entiende la justificación de descarte de las acciones N°3 y N°4, ya que la SMA contaba con pleno conocimiento de las acciones de control de ruido realizadas, o por realizar, y las fuentes de ruido para las cuales se consideraban, en los respectivos informes entregados, en la etapa de ejecución de obra abiertamente indicada. De esta manera, las medidas planteadas tuvieron por objeto mitigar los impactos acústicos existentes al momento de su implementación, conforme a la etapa en la que se encontraba la Obra, buscando mantener la situación de cumplimiento ambiental alcanzada. Lo anterior da cuenta de la voluntad de Constructora Ingevec de cumplir con la Norma de Emisión de Ruidos, siendo por tanto eficaz para mitigar y mantener los niveles de ruido tolerables conforme la referida normativa. En tal sentido, consideramos que el descarte de dichas medidas es injustificado, toda vez que era imposible para Constructora Ingevec implementar barreras acústicas respecto de emisiones de ruido que ya se habían materializado, razón por la cual el actuar y las medidas propuestas por el Titular fueron idóneas y eficaces para mitigar los nuevos impactos acústicos producidos en la actual etapa de la Obra, conforme el cronograma de avance del proyecto. Lo anterior, fundado en el principio que dice que “a lo imposible nadie está obligado”, en virtud del cual no corresponde el rechazo de las acciones aquí identificadas, bajo el supuesto de que éstas no se hacen cargo de impactos inexistentes al momento de la Formulación de Cargos.

- Acción N°5: La medición comprometida y ejecutada, que fue elaborado por una ETFA debidamente autorizada, fue rechazada por esta Superintendencia aun cuando se confirmó en dicho Informe que no se constataron nuevas superaciones a la Norma de Emisión de Ruidos en la Obra. La SMA establece que dicha situación se debió al curso natural de las obras y no a acciones de mitigación implementadas por el Titular, indicando que las acciones N° 3 y N° 4 se implementaron con posterioridad a la emisión de dicho Informe. En tal sentido, y conforme lo indicado en el PDC, y luego de la reunión de asistencia al cumplimiento llevada a cabo con fecha 14 de octubre de 2022, entre Constructora Ingevec, debidamente representada, y el Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA, en donde Constructora Ingevec consultó sobre la necesidad de comprometer, dentro del marco del PDC, una nueva medición final, adicional a la ya realizada por la ETFA el día 30 de agosto de 2022, en consideración de que la Obra estaba finalizando, lo cual fue descartado por la SMA por medio de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, que se adjunta a esta presentación. En virtud de lo anterior, es posible colegir que la implementación de la presente medida se encontraba validada por la SMA, toda vez que fue dicha autoridad la que indicó que no era necesario comprometer una nueva medición, por lo que no corresponde que la medición incorporada en el PDC sea descartada por la misma autoridad, afectando la confianza legítima de Constructora Ingevec respecto al anterior pronunciamiento en el marco del procedimiento sancionatorio.

Asimismo, consideramos que el Informe, el cual fue elaborado durante la construcción de la Obra, es más representativo que un informe que se pudiera haber elaborado con posterioridad, por lo que es la forma más eficaz de dar cumplimiento a la obligación de medición final respecto de los efectos de las medidas implementados y contenidas en el PDC - ya se encontraba finalizada la Obra. Lo anterior, en consideración de que la medición final es un requisito obligatorio en la presentación de PDC por infracción a la Norma de Emisión de Ruidos.

Luego, y conforme hemos expuesto a lo largo del presente escrito, los hechos imputados ocurrieron durante una etapa de la Obra y la Formulación de Cargos se materializó en una etapa distinta de la Obra, por lo que es imposible que las medidas implementadas permitan mitigar, de manera integral, las emisiones de ruido en los puntos de emisión identificados en la Formulación de Cargos, toda vez que los mismos, atendida la etapa de la Obra, ya no se encontraban en la misma situación.

En relación a este punto, es posible indicar que, la superación de la norma fue conocida por Constructora Ingevec una vez que se solicitó información adicional mediante la Resolución Exenta N° 2363 de fecha 28 de octubre de 2021, para lo cual, se entregaba un plazo de 15 días para realizar una medición y enviar la documentación requerida a la SMA, obligación que fue cumplida en tiempo y forma

por la Titular. Cabe señalar que 15 días no constituye un plazo razonable ni suficiente para adoptar medidas que permitan mitigar de manera efectiva emisiones de ruido, en caso de que estas se encuentren fuera de norma. En este sentido, una vez que se dio a conocer la superación de la norma, esto es, 5 meses después de la fiscalización que le dio origen, que ocurrió el día 27 de mayo de 2021, Constructora Ingevec cayó en cuenta de la situación, procurando implementar las medidas que fuesen necesarias para la mitigación del ruido. No obstante lo anterior, éstas no fueron aceptadas por esta Superintendencia, toda vez que no correspondían a la etapa de desarrollo de la Obra en la que se encontraban al momento de la fiscalización que le dio origen a este procedimiento, esto es, al 27 de mayo de 2021. Hacemos presente que resulta inexplicable cómo la SMA pretende que se implementen medidas en obras de construcción, cuando las obras están constantemente avanzando conforme a su propio cronograma, si la Formulación de Cargos ocurrió 1 año y 4 meses después de la fiscalización que le dio origen.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme hemos expuesto, las medidas implementadas tanto con anterioridad a la elaboración del Informe (Acciones N° 1 y N° 2) como con posterioridad a la elaboración de éste (Acciones N° 3 y N° 4), permitieron tanto mitigar la superación de la Norma de Emisión de Ruidos, como asimismo la mantención de la situación de cumplimiento ambiental en relación con dicha norma durante todo el desarrollo de la Obra, siendo por tanto eficaces para tal efecto, lo cual se corrobora por medio de los resultados del Informe. Lo anterior demuestra la eficacia del PDC en su conjunto. En virtud de todo lo expuesto, consideramos que el descarte de la medición realizada por la ETFA el día 30 de agosto de 2022 no tiene sustento, toda vez que la elaboración del mismo se hizo en una etapa que era más representativa para demostrar la eficacia de las medidas implementadas, lo cual fue validado por la SMA en la reunión de asistencia al cumplimiento y posteriormente por medio de su correo electrónico, al descartar la necesidad de elaboración de una nueva medición final, por lo que su posterior descarte por parte de la misma institución importa una infracción al principio de confianza legítima que le corresponde a Constructora Ingevec en su calidad de regulado.

- Acciones N° 6 y N° 7: Atendido que, en el Rechazo PDC, se descartaron todas las medidas, no serían aplicables estas acciones. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que eventualmente se acepte el PDC, estas medidas deberían estar comprendidas en el PDC, para efectos de poder acreditar su cumplimiento íntegro.

En relación con el rechazo de las medidas propuestas en el PDC, cabe destacar que la tardanza de la SMA en formular los cargos excede todo límite de razonabilidad, en especial considerado el cronograma de avance de las obras, vulnerando con su actuar diversos principios del derecho administrativo. En primer lugar, vulnera el principio del debido

proceso, consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, ya que para que un procedimiento sea racional y justo, la fiscalización y la formulación de cargos debieron ser oportunas. En la misma línea, se ha visto vulnerado el principio de eficacia y eficiencia administrativa, consagrado en diversas disposiciones de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la que dispone en su artículo 3 inciso 2 que *“La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes”*. Adicionalmente, se vulneró el principio de celeridad, consagrado en el artículo 7 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, conforme a la cual *“Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión”*. En ese sentido, el largo tiempo transcurrido entre la fiscalización que dio origen al actual procedimiento sancionatorio y la Formulación de Cargos, constituye un factor sumamente relevante a considerar al evaluar los criterios de integridad y eficacia de las medidas propuestas en el PDC.

A mayor abundamiento, la SMA ha acogido medidas ya implementadas en obras de construcción destinadas a mitigar ruidos, aun cuando estas se han implementado en etapas distintas de desarrollo de las obras¹.

Por último, y con respecto al criterio de verificabilidad, establecido en el artículo 9 letra c) del DS N° 30, el Rechazo PDC, al haber descartado todas las medidas propuestas por Constructora Ingevec en su PDC, no se hace cargo de la verificabilidad de las mismas, ni de los tiempos de tramitación de la SMA que implicaron un avance en el desarrollo de la Obra, sin perjuicio de que, conforme lo planteado en el PDC, Constructora Ingevec había aportado antecedentes y medios suficientes para verificar la implementación de cada una de las medidas propuestas, dando por tanto, cabal cumplimiento al mencionado criterio.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es posible determinar que Constructora Ingevec, con anterioridad y posterioridad a la Formulación de Cargos, ha procurado implementar medidas idóneas, eficaces y verificables tendientes a mitigar y compensar los efectos adversos producidos por la Obra, relativos a la superación de la Norma de Emisión de Ruidos, demostrando, por un lado, su voluntad de volver y mantenerse en una situación

¹ Procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Constructora Copahue SpA, titular del “Proyecto Inmobiliario Parque Jardín”, Rol D-044-2022.

de cumplimiento ambiental, y por el otro, la eficacia de las medidas implementadas para lograr dicho objetivo. Lo anterior, se demuestra tanto en la medición de ruidos realizada por la ETFA el día 30 de agosto de 2022, como asimismo en el hecho de que, hasta el término de la construcción de la Obra, no existieron nuevos episodios de incumplimiento normativo en su ejecución, en relación con la Norma de Emisión de Ruidos.

POR TANTO,

Solicito a la Sra. Fiscal: que desestime desde ya el cargo formulado y, en razón de ello, se absuelva a Constructora Ingevec, por haber acreditado que las medidas implementadas e incorporadas en el PDC fueron eficaces para mitigar los hechos imputados, relativos a la superación de los umbrales establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos, en conexión con la construcción de la Obra, situación que se encuentra controlada a fecha de hoy, conforme consta en el Informe y en el hecho de que la construcción de la Obra ya ha sido finalizada.

EN EL PRIMER OTROSÍ: En el improbable caso de no ser acogidos nuestros argumentos para dar lugar a la absolución de los cargos, solicitamos a usted tener presentes las siguientes circunstancias que harían aplicable la menor multa existente en la LOSMA, esto es, la amonestación por escrito en el caso de infracción leve, conforme al artículo 39, letra c) y artículo 40 de la LOSMA.

De acuerdo con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 85 de 2017, las sanciones leves pueden ser sancionadas con amonestación por escrito, con el fin de disuadir al infractor, actuando como una advertencia para que este no vuelva a incurrir en las conductas que constitutivas de infracción. En este caso, la medida de una amonestación por escrito cumpliría el fin disuasorio considerando que el tipo de incumplimiento es menor y no es posible de mitigar o remediar actualmente, dado que la obra se encuentra construida y actualmente operando. Además, para estos efectos se hace necesario considerar los siguientes antecedentes favorables indicados en el artículo 40 de la LOSMA y en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones ya individualizada:

La infracción no ha ocasionado riesgo ni afectación al medioambiente ni a la salud de las personas, siendo la infracción a la Norma de Emisión de Ruidos ocasionada por hechos aislados durante las labores de construcción.

No se ha obtenido un beneficio económico con la infracción, sino que, todo lo contrario. En este sentido, el monto de las medidas constructivas que se implementaron para

a mitigar la emisión de ruidos en la Obra asciende a \$10.067.088², mientras que las medidas de gestión para la implementación de dichas medidas, entre las que se encuentra la asesoría de Amphos 21 Consulting Chile, la asesoría de IDIEM y las mediciones de Acustec, asciende a \$6.038.136.³. Por lo tanto, se invirtió un monto de \$16.105.224 hasta noviembre 2021, en respuesta al acta de inspección fiscal del 27 de mayo 2021, y posteriormente se invirtió un monto de \$9.859.979.- por concepto de medidas de mitigación comprometidas y ejecutadas en el PDC. Por tanto, es posible demostrar mediante antecedentes verificados anteriormente adjuntos, un gasto total de \$25.965.203.-

Se ha actuado sin intencionalidad y con desconocimiento de estar en infracción de la Norma de Emisión de Ruidos. Lo anterior, atendido en primer lugar la voluntad de Constructora Ingevec de actuar en consonancia con el interés de los vecinos de la zona de las respectivas obras que desarrolla, materializado en la elaboración e implementación de un Protocolo de Ruidos en todas sus faenas. Ésta cuenta con un protocolo de relacionamiento con los vecinos, habilitando canales de comunicación idóneos para que estos pudieran comunicar cualquier situación de molestia, conforme consta en las cartas que se adjuntaron al PDC, con su respectivo registro de entrega.

Asimismo, la implementación de las medidas aquí mencionadas, incluso con posterioridad y en otros puntos de emisión, con el solo propósito de evitar mayores molestias a los vecinos, reafirman el interés de Constructora Ingevec por dar cumplimiento a toda la normativa aplicable y mantener la mejor relación con los vecinos, incurriendo en importantes gastos para materializarlo, permitiendo por tanto descartar una eventual intencionalidad en la comisión de la infracción imputada, la cual se verificó de manera esporádica, sin mayores beneficios para Constructora Ingevec.

Por tanto,

Se solicita a usted: en el evento de no considerar nuestros argumentos para lograr la absolución de mi representada, tener presentes las siguientes circunstancias que harían aplicable la menor multa existente en la LOSMA, esto es, la amonestación por escrito en el caso de infracción leve, conforme al artículo 39, letra c) y artículo 40 de la LOSMA.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañado copia del correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, enviado por Javiera Valencia Muñoz.

² El detalle de los costos incurridos para la implementación de las medidas constructivas se encuentra descrito en el PDC presentado por Constructora Ingevec.

³ El detalle de los costos incurridos para la implementación de las medidas de gestión se encuentra descrito en el PDC presentado por Constructora Ingevec.

Asimismo, hacemos presente que, se entienden por acompañados al presente procedimiento sancionatorio, todos los documentos adjuntos al PDC, por lo que no se volverán a adjuntar en la presente instancia.

Por tanto,

Se solicita a usted: tener por acompañados el documento antes individualizado y que acreditan lo indicado en lo principal de esta presentación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María Francisca Bannura V.', written in a cursive style.

María Francisca Bannura V.
p.p. Constructora Ingevec S.A.